

Decreto XX/xxxx, de xx de xxxxx, de ordenación de las empresas de turismo activo y ecoturismo de Castilla-La Mancha.

PREÁMBULO

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, proclama como uno de sus objetivos básicos el aprovechamiento y potenciación de los recursos turísticos de la región. Asimismo, en su artículo 31.1.18, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación turística en su ámbito territorial.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que persigue garantizar el crecimiento equilibrado de la oferta turística y el desarrollo de la actividad de las empresas, en un marco de modernización, mejora de la calidad y competitividad de las mismas.

La Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, vino a efectuar determinadas modificaciones en la Ley 8/1999, de 26 de mayo; entre otras, incluyó, en su artículo 8, dentro de la enumeración de las clases de empresas turísticas, a las empresas de turismo activo y de ecoturismo, estableciendo su regulación en el capítulo V, de su título III.

Con anterioridad a la citada modificación legal, las empresas de turismo activo, fueron objeto de regulación mediante el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha, norma que reconoció como servicio turístico la prestación mediante precio de actividades de entretenimiento, aventura, deportivas, culturales y cualesquiera otras de esparcimiento y ocio, y que supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de aquel momento.

Sin embargo, el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar este tipo de empresas turísticas a la regulación contenida en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, unido al deseo de elevar la calidad de estos servicios, aconsejan actualizar la normativa reglamentaria de aplicación a las empresas de turismo activo.

Por su parte, las empresas de ecoturismo, carecen de desarrollo reglamentario, por lo que, mediante el presente decreto, de conformidad con la habilitación conferida por el artículo 19.bis de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, se procede a determinar la naturaleza y los requisitos mínimos que deberán cumplir las empresas para tener la calificación de empresas de ecoturismo. Esta calificación será complementaria del cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación de acuerdo a la actividad de la empresa turística.

Asimismo, mediante la regulación de las empresas de ecoturismo, se pretende fomentar el conocimiento, interpretación y conservación de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, repercutiendo positivamente en la población local y persiguiendo, al mismo tiempo, la exigencia de la calidad que se demanda en los mercados actuales.

El Gobierno de Castilla-La Mancha, respetando los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la regulación de las empresas y actividades de turismo activo y ecoturismo, tiene la intención de fomentar un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que pueda contribuir al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo.

En este sentido, el presente decreto respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando cumplimiento, asimismo, a los principios de transparencia y eficiencia, ya que sus objetivos se encuentran claramente definidos y no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Con el objetivo de generalizar el uso de las nuevas tecnologías y los nuevos servicios de telecomunicación y de convertir a la Administración Pública en impulsora del proceso de modernización de toda la sociedad, los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permiten establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En consecuencia, con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante el presente decreto se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

En su proceso de elaboración, se ha sometido a la consulta pública previa de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones de personas y entidades afectadas y se ha otorgado audiencia a las entidades más representativas del sector. Asimismo, ha sido informado favorablemente por el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día xx de xx de 2018,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto ordenar la actividad de las empresas de turismo activo y ecoturismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El presente decreto será de aplicación a las empresas que, con independencia de su forma jurídica, desarrollen una actividad económica relacionada con la realización de actividades de turismo activo y ecoturismo, así como a los usuarios de las mismas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. En los anexos I y II, respectivamente, se relacionan diversas actividades que son propias del turismo activo y del ecoturismo.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto:

a) Las sociedades deportivas, los clubes y federaciones deportivas, cuando organicen sus actividades en la naturaleza y se dirijan exclusivamente a sus afiliados, asociados o federados, y no al público en general.

b) Los centros docentes, de titularidad pública o privada, cuando organicen sus actividades, dirigidas exclusivamente a su alumnado.

c) Los organizadores de las actividades reguladas por el Decreto 73/1999, de 22 de junio, por el que se regula la animación juvenil en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 19 bis, respectivamente, de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, se entiende por:

a) Empresas de turismo activo: aquellas que realizan, bajo el más estricto respeto al medio rural y al medio ambiente, actividades turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático o subacuático y a las que son inherentes cierto nivel de riesgo y grado de destreza y condiciones psicofísicas para su práctica. También será considerada como actividad de turismo activo el mero alquiler de material para su práctica.

b) Empresas de ecoturismo: aquellas que realizan actividades turísticas dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, especialmente en los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques; con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local

Artículo 3. Clases de empresas.

1. Las empresas de turismo activo podrán ser de las siguientes clases:

a) Las que se dediquen a organizar y prestar las actividades que oferten, pudiendo alquilar, o no, el material para su realización.

b) Las que se dedican exclusivamente a alquilar el material necesario para practicar las actividades, entregando y recogiendo el material alquilado por el cliente en un centro propio de la empresa o en un punto habilitado a tal fin.

2. Las empresas de ecoturismo, sólo podrán ser empresas que se dediquen a organizar y prestar las actividades que oferten, pudiendo alquilar o no, el material para su realización.

3. Ambas clases son compatibles y no excluyentes, pudiendo una misma empresa registrarse bajo las dos modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos de este decreto.

Artículo 4. Protección y conservación del medio natural.

1. La práctica de las actividades de turismo activo y de ecoturismo será compatible con la protección y conservación de los valores naturales. La realización de estas actividades se efectuará en las condiciones más adecuadas para minimizar su impacto en el medio natural, evitando cualquier degradación o daño irreversible en el entorno.

2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades de turismo activo y de ecoturismo, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de medio ambiente, adoptando para ello, las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones que en su caso fueran exigibles. Y, cuando estas actividades se desarrollen en espacios naturales con especial protección, se tendrá en cuenta además, la normativa específica aplicable.

Artículo 5. Normativa sectorial.

Las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán cumplir la normativa en materia de medio ambiente, ordenación urbanística, construcción y edificación, accesibilidad universal, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, consumo, seguridad, registro de viajeros, prevención de incendios, habitabilidad, fiscal y mercantil, y cualesquiera otras de aplicación.

Artículo 6. Declaraciones responsables y comunicaciones.

1. Las empresas de turismo activo y de ecoturismo, antes del inicio de la actividad y de cualquier tipo de publicidad de la misma, deberán presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, a través del modelo que se establece como anexo III.

2. Cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad deberá comunicarse a través del modelo establecido como anexo IV.

3. El cese de actividad deberá comunicarse a través del modelo establecido como anexo V.

4. Los modelos de declaraciones responsables y comunicaciones a los que hace referencia este artículo se presentarán ante la dirección general competente en materia de turismo, únicamente de forma telemática con firma electrónica, encontrándose a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

5. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación para el desarrollo de la actividad de los establecimientos regulados en este decreto, deberá estar a disposición de la dirección general competente en materia de turismo.

6. La inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha se realizará en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Artículo 7. Hojas de reclamaciones.

Las empresas de turismo activo y de ecoturismo dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Capítulo II

Requisitos técnicos de instalaciones y servicios

Artículo 8. Equipamiento y material.

1. Los equipos y el material que las empresas pongan a disposición de las personas usuarias, para la práctica de las actividades de turismo activo y de ecoturismo, deben estar homologados o certificados, por los órganos competentes de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma, y en cualquier caso reunir las condiciones de uso y seguridad necesarias, conforme a las indicaciones del fabricante.

2. Las empresas serán responsables de mantener en condiciones de uso adecuado y seguridad, los equipos y el material disponible, debiendo pasar las revisiones establecidas por el órgano competente y en su caso, el fabricante, dejando constancia documental por escrito.

3. Entre el material disponible, las empresas están obligadas a poner a disposición de las personas usuarias, equipos de protección adecuados a la actividad o actividades a realizar, y a la edad y condiciones físicas, de la persona usuaria.

4. Las empresas de turismo activo y de ecoturismo que tengan equipos y material, dispondrán de un establecimiento, local o espacio físico adecuado, para su debido almacenaje.

5. Los precios de los servicios ofertados deberán estar expuestos en un lugar visible y en ellos se hará constar la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido.

6. En el exterior de los locales o establecimientos de las empresas de turismo activo y de ecoturismo, junto a la puerta de entrada, deberá exhibirse una placa identificativa ajustada al modelo normalizado contenido en los anexos VI y VII, respectivamente.

Artículo 9. Personal cualificado.

1. Las empresas de turismo activo y de ecoturismo dispondrán de un número suficiente de personal cualificado, monitores, guías e instructores, para garantizar la correcta prestación del servicio contratado, asesorando y/o acompañando a las personas usuarias o grupos organizados que contraten sus servicios.

2. El personal estará debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad o actividades que la empresa desarrolle y deberá tener formación suficiente en materia de primeros auxilios y seguridad, y conocer los protocolos de prevención de accidentes y de evacuación en el caso de que se produzca un accidente.

Las empresas contarán con la figura del Director Técnico contratado de forma permanente que cuente con la titulación superior, técnica o federativa en la modalidad de que se trate, incluida la titulación correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de este tipo de actividades o al menos con cinco años de experiencia acreditada en una empresa de turismo activo.

3. Además de cumplir la normativa sectorial, las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán, en relación con el citado personal, adoptar las medidas necesarias en cumplimiento con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 10. Seguridad y prevención de accidentes.

1. Los monitores, guías o instructores que acompañen a las personas usuarias de las actividades de turismo activo y de ecoturismo, deberán llevar siempre consigo, durante

la realización de la actividad de que se trate, un botiquín y un aparato de comunicación que les permita mantener en todo momento un contacto directo con los responsables de la empresa o con los servicios públicos de emergencias y rescate, con la finalidad de dar el correspondiente aviso en caso de accidente o por cualquier otra necesidad, siempre que las condiciones técnicas, meteorológicas u orográficas lo permitan.

2. Las empresas de turismo activo y de ecoturismo, por cada actividad ofertada, deberán contar con un protocolo de prevención y actuación en caso de accidentes, que deberán remitir a los Servicios Oficiales de Protección Civil de la Administración de la Junta de Comunidades o a la entidad local correspondiente al ámbito de actuación territorial de la empresa, siendo en este caso la entidad local la que remita dicho protocolo a los Servicios de Protección Civil de la Junta de Comunidades. El protocolo de prevención y actuación atenderá a la normativa en materia de Protección Civil pudiendo ser elaborado, bien por la entidad aseguradora, facilitado en el momento de suscripción de cada uno de los seguros que se señalan en el apartado 7 de este artículo, o bien por las empresas interesadas siguiendo el modelo establecido por los Servicios de Protección Civil de la Junta de Comunidades que en todo caso deberá ajustarse a las peculiaridades de la actividad que se trate. No obstante, las empresas podrán acordar un único protocolo para todas las actividades que presten, siempre que incluya las particularidades o consideraciones especiales de cada una de ellas.

3. En caso de ampliación, o disminución de las actividades ofertadas, las empresas deberán elaborar un nuevo protocolo, o modificar el inicial, y efectuar, en cualquier caso, una nueva comunicación a los servicios de protección civil o entidades locales correspondientes, en los términos anteriormente señalados.

4. Asimismo, las empresas comunicarán a los citados servicios de protección civil y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la zona, el desarrollo de cada actividad, con el número de personas participantes y la ruta prevista. Si las actividades se prestan periódicamente, será suficiente una comunicación anual, que exprese el número máximo de participantes y las rutas que habitualmente llevan a cabo.

5. Las empresas en el ejercicio de la prestación de los servicios tendrán en cuenta, con antelación suficiente, la predicción meteorológica oficial, referida a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible. En caso de alerta o activación del plan territorial de prevención ante fenómenos meteorológicos adversos, extremarán la precaución y si fuere necesario, a su criterio y responsabilidad, suspenderán la práctica de actividades.

6. Con carácter previo a la práctica de la actividad, los monitores, guías o instructores informarán a las personas usuarias, sobre las normas de autoprotección y de seguridad del protocolo de prevención y actuación, así como sobre la normativa existente en materia de conservación del medio natural y en especial, de prevención de incendios; debiendo dejar constancia documental de la información recibida por cada una de ellas.

7. Con el fin de cubrir de forma suficiente los posibles riesgos derivados de la prestación de los servicios, las empresas de turismo activo deberán suscribir la correspondiente póliza del contrato o contratos de seguro de responsabilidad civil, con unos límites mínimos de 150.000 euros por víctima y 600.000 euros por siniestro, pudiendo pactar el tomador del seguro con la compañía aseguradora una franquicia máxima de 600 euros. En la citada póliza deberán estar reflejadas por escrito todas las actividades que se ofrecen.

Asimismo, la empresa en calidad de tomador del seguro deberá, tras producirse un siniestro, con el objeto de reconstituir el límite de capital inicial asegurado, cubrir la parte proporcional de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro, hasta el próximo vencimiento del contrato. Se considerará cancelada la póliza en caso de no producirse esta reposición de prima, circunstancia que la empresa pondrá en conocimiento de la Dirección General con competencias en turismo.

8. Con esta misma finalidad, las empresas de turismo activo también deberán suscribir pólizas de seguros de asistencia y de accidente, entre cuyos riesgos deberá comprender los gastos de rescate, excluyéndose cualquier tipo de franquicia. Las obligaciones referentes a la contratación de estos seguros no serán exigibles a las empresas que se dedican exclusivamente a alquilar el material para efectuar la actividad o actividades.

9. Los contratos de seguros anteriores deberán mantener su vigencia durante todo el tiempo de prestación de la actividad o actividades de turismo activo. Las empresas deberán tener a disposición de la Consejería competente en materia de turismo el recibo acreditativo del pago de las pólizas de todos los seguros.

Artículo 11. Garantías y obligaciones de las personas usuarias.

1. Junto a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán exponer de manera visible en su establecimiento y en su caso, publicitar en su página web, nota informativa en la que se anunciará a las personas usuarias la posibilidad y el derecho de consultar toda la información relativa a los siguientes extremos:

- a) Número de Registro con el que la empresa está inscrita en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha.
- b) Destinos, itinerarios o trayectos a recorrer.
- c) Medidas que deben adoptarse para preservar el medio ambiente.
- d) Equipo y material que debe utilizarse en caso de que no lo proporcione la empresa.
- e) Conocimientos que se requieren, dificultades que implica la práctica de las actividades, así como edad mínima para su práctica, condiciones físicas y comportamientos que deben seguirse en caso de peligro.
- f) Necesidad de seguir las instrucciones de los guías, monitores o instructores, en el desarrollo de la actividad.
- g) Existencia de una póliza de responsabilidad civil y de seguros de asistencia y accidentes.

- h) Precios de los servicios ofertados, con indicación de los impuestos aplicables.
- i) Existencia de hojas de reclamaciones.

Las personas usuarias tendrán derecho a consultar la información por escrito con carácter previo a la realización de la actividad de que se trate, quedando obligadas las empresas a facilitar dicha información en el momento de su solicitud.

2. La contratación de la actividad por parte de la persona usuaria conlleva la aceptación y conocimiento de la normativa de la empresa y el protocolo de prevención y actuación en caso de accidentes, manifestando sus buenas condiciones psicofísicas para la realización de la actividad o actividades contratadas; para lo cual, deberá declarar de manera individual y responsable, además de la recepción y conocimiento de dicha información en los términos previstos en el artículo anterior, su capacidad psicofísica para la realización de la actividad o actividades contratadas, informando sobre cualquier circunstancia que pueda conllevar la falta de idoneidad para la práctica de estas actividades; así como un compromiso de obedecer las órdenes del personal a cargo de la actividad o actividades, en lo que a su desarrollo se refiere. Las declaraciones y compromisos de los usuarios deberán efectuarse en el momento de la contratación de los servicios, y siempre, antes del inicio de la actividad o actividades a realizar.

3. La participación de menores de 18 años y de personas legalmente incapacitadas, como usuarias de las actividades reguladas en este decreto, estará autorizada por los padres o tutores previa información del riesgo de la actividad y con la participación o no de los mismos. Asimismo, las empresas de turismo activo y ecoturismo deberán cumplir lo establecido por la normativa específica de protección del menor.

4. En cualquier formato publicitario gráfico que las empresas utilicen, deberá constar el número de registro, con el que la empresa está inscrita en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha.

5. Los responsables de la empresa podrán limitar e incluso prohibir la participación en las actividades previstas a aquellas personas que, a consecuencia de su estado psicofísico, no estén en disposición de llevarlas a cabo con la seguridad necesaria y en todo caso, se prohibirá a las personas que presenten síntomas manifiestos de embriaguez o de actuar bajo la influencia de drogas.

Capítulo III

Régimen de reservas, cancelaciones y precios.

Artículo 12. Reservas.

1. Las empresas de turismo activo y ecoturismo, están obligadas a confirmar las reservas efectuadas por las personas usuarias, por cualquier medio que permita su constatación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación del establecimiento, con indicación del código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha. Esta obligación será exigible desde la notificación al interesado del número de registro asignado.
- b) Identificación de la persona o personas usuarias y de la actividad o actividades de turismo activo objeto de la reserva.
- c) Fecha o fechas reservadas para la realización de la actividad o actividades de turismo activo y ecoturismo.
- d) Precio de la reserva y del servicio o servicios contratados.
- e) Condiciones de cancelación.
- f) Cuantía del anticipo en concepto de señal.
- g) En su caso, condiciones pactadas entre las partes.

Artículo 13. Anticipo.

Las empresas de turismo activo y ecoturismo, podrán exigir a las personas usuarias un anticipo en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante del servicio o servicios prestados, pudiéndose anular la reserva si el anticipo no es realizado.

Artículo 14. Cancelación de las reservas.

1. El régimen de cancelación de las reservas se ajustará a las condiciones que pacten libremente la empresa de turismo activo y ecoturismo, y las personas usuarias, debiendo dejar constancia de dicho acuerdo.
2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo, la cancelación de la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para la realización de la actividad, podrá suponer la aplicación de las penalizaciones que se hubieran pactado con cargo al mismo.
3. No obstante, cuando la cancelación se produzca ante supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá la aplicación de penalización alguna con cargo al anticipo entregado, viniendo obligada la empresa a la devolución íntegra del mismo.

Artículo 15. Precios.

1. Las actividades de turismo activo y ecoturismo, se ajustará al régimen de libertad de precios.
2. Los precios de todos los servicios gozaran de la máxima publicidad, se hará constar el precio por separado de cada servicio y actividad, debiendo exponerse de forma clara y de fácil localización y lectura para la persona usuaria. Siempre serán precios finales con todos los servicios e impuestos incluidos.
3. En ningún caso se podrá cobrar a las personas usuarias precios superiores a los que figuren expuestos al público o se hubieran acordado en la reserva.

Artículo 16. Facturación.

Las empresas de turismo activo y ecoturismo, expedirán y entregarán a las personas usuarias, o en su caso, a las empresas de intermediación turística, la correspondiente factura, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia de facturación.

Artículo 17. Pago.

1. Las personas usuarias o, en su caso, las empresas de intermediación turística, deberán abonar el precio correspondiente al servicio o servicios y actividad o actividades contratados en el lugar y tiempo convenido con la empresa de turismo activo y ecoturismo.

2. A falta de acuerdo expreso se entenderá que el pago deberá efectuarse tras la realización de la actividad o actividades, en el momento en que le fuese presentado al cobro la factura.

Capítulo IV

Inspección y régimen sancionador

Artículo 18. Inspección y régimen sancionador.

1. Los servicios de inspección de la Consejería competente en materia de turismo, ejercerán las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, y en el Decreto 7/2007, de 30 de enero, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.

2. El régimen sancionador aplicable a las empresas de turismo y ecoturismo se rige por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Disposición adicional única. Empresas de turismo activo y de ecoturismo con sede o establecimiento fuera de Castilla-La Mancha.

1. Las empresas con sede o establecimiento fuera de Castilla-La Mancha, que pretendan prestar servicios y desarrollar actividades de turismo activo y de ecoturismo dentro del ámbito territorial de nuestra región, deberán presentar declaración responsable en los términos del artículo 6.

2. Las resoluciones de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha serán adoptadas por la persona titular de la Dirección General de la Consejería competente en materia de turismo.

Disposición transitoria única. Adecuación de las empresas de turismo activo y de ecoturismo existentes.

Las empresas de turismo activo y ecoturismo que estén realizando su actividad antes de la fecha de entrada en vigor de este decreto, dispondrán de un plazo de dos años, desde dicha fecha, para adaptarse a los requisitos establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto.
2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para actualizar y modificar los anexos III al VII, recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Normas sobre precios y reservas en materia de empresas de turismo activo y ecoturismo.

Las empresas de turismo activo y ecoturismo quedan excluidas del ámbito de aplicación del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, rigiéndose únicamente por las prescripciones contenidas en el Capítulo III de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

Toledo, a XXX de XXXX de XXXX.

EL PRESIDENTE

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo.

Patricia Franco Rodriguez

ANEXO I. Actividades de turismo activo.

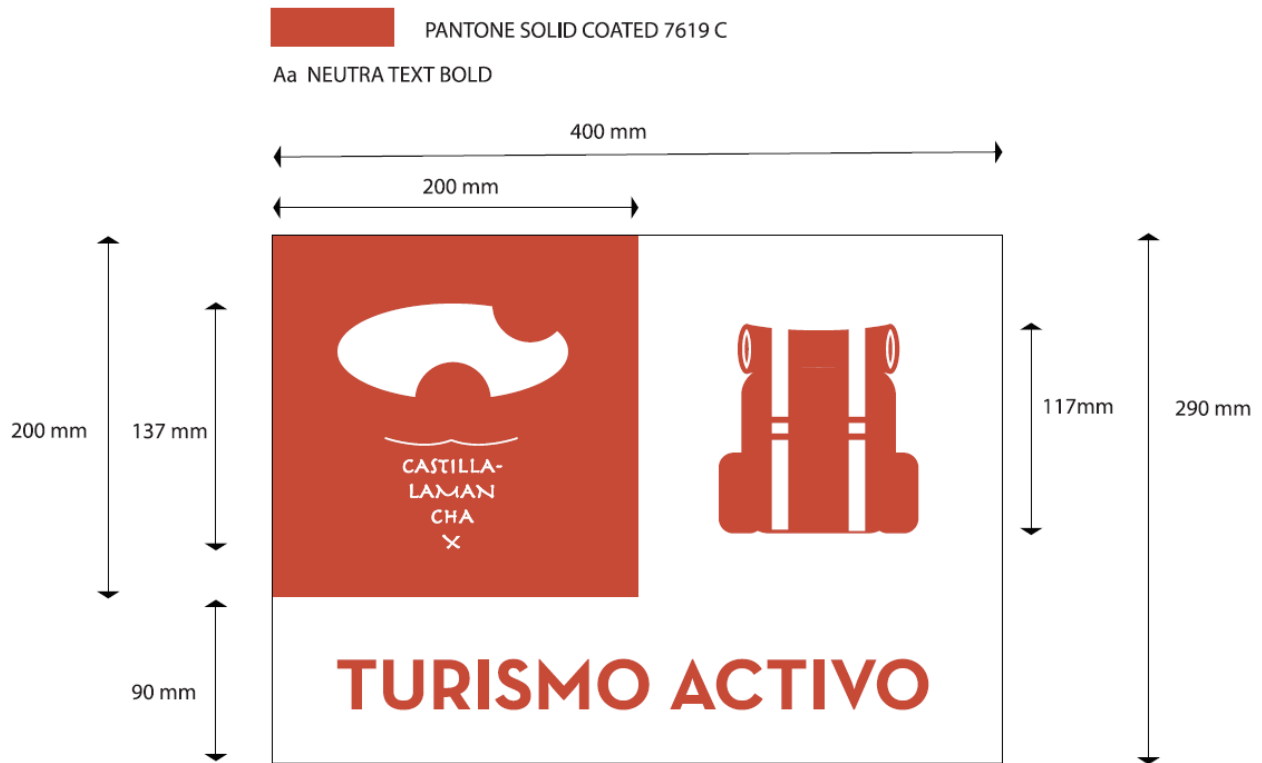
1. Ala delta: planear o volar sin motor, en posición horizontal, con un artefacto de tela de forma triangular, reforzado con una estructura rígida.
2. Alpinismo: avanzar por terreno montañoso con técnicas de escalada, supervivencia en el medio y orientación.
3. Barranquismo: descender por un río que en su proceso de erosión ha formado barrancos, gargantas o cañones. En su avance se deben superar cascadas, pozas, rápidos, tramos subterráneos, etc.
4. Bodyboard: deslizarse por el agua acostado sobre una tabla con ayuda de aletas.
5. Buceo: avanzar sumergido bajo la superficie del agua, manteniendo la respiración o con un equipo de aire comprimido, con el que se puede respirar debajo del agua.
6. Busbob: descender por un río, de aguas rápidas, a bordo de un gran flotador cilíndrico.
7. Cicloturismo: viajar en bicicleta, por un entorno natural o rural.
8. Descenso en bote/Rafting: descender por aguas vivas en una embarcación neumática.
9. Donutski: deslizarse por la superficie del agua encima de un-neumático, remolcado por una embarcación a motor.
10. Escalada: subir o recorrer paredes de roca, laderas escarpadas u otros relieves naturales caracterizados por su verticalidad, ayudándose de manos y pies, y empleando medios de aseguramiento.
11. Espeleología: adentrarse en cavidades subterráneas sorteando los obstáculos naturales inherentes a estas, utilizando aparatos y técnicas específicas.
12. Esquí acuático: deslizarse por la superficie del agua erguido sobre unos esquís y arrastrado por una embarcación a motor.
13. Esquí alpino: deslizarse por laderas nevadas, en pistas preparadas para tal actividad, sobre unos esquís.
14. Esquí de fondo: realizar un recorrido en terreno más o menos llano por la nieve, sobre unos esquís.
15. Esquí de travesía o de montaña: realizar un recorrido por la nieve con esquís en una zona montañosa, y fuera de pista.
16. Hidrobob: descender por aguas vivas en una embarcación alargada.
17. Hidropedales: desplazarse en el agua en una embarcación propulsada por unas aspas que son movidas a pedales.
18. Hidrospeed: desplazarse aguas abajo por un río apoyado en una tabla con un diseño hidrodinámico.
19. Kitesurf/kitesurfing/kiteboarding/flysurfing: deslizarse por el agua sobre una tabla, arrastrada por una cometa de tracción.
20. Multiactividad: practicar varios tipos de actividades de turismo activo.
21. Montañismo: realizar marchas a pie de ascenso y descenso de montañas.
22. Orientacion: realizar carreras en un entorno natural, en el que hay colocadas postas o balizas, que el corredor debe encontrar.
23. Paintball: lanzar bolas de pintura contra otros jugadores.
24. Parapente: planear o volar sin motor en una posición sentada, con un ala flexible de tela, sin ningún tipo de estructura rígida.

25. Paravelismo/Parasailing/Parascending: planear o volar con un paracaídas, elevado y arrastrado por la tracción de un vehículo o embarcación a motor.
26. Piragüismo: navegar con un tipo de embarcación ligera (canoas o kayaks), propulsadas a remo por uno, o varios tripulantes.
27. Rápel: descender con una cuerda por superficies verticales o desplomadas.
28. Remo: desplazarse sobre el agua en una embarcación impulsada por remos.
29. Paseos/Rutas/Excursiones a caballo o burro: realizar un recorrido, travesía o trayecto, empleando como medio de desplazamiento el caballo o burro, por un entorno natural o rural.
30. Paseos/Rutas/Excursiones a pie: realizar un recorrido, travesía o trayecto a pie, por un entorno natural o rural.
31. Paseos/Rutas/Excursiones en barco: realizar un recorrido, travesía o trayecto en embarcaciones de recreo, por ámbitos fluviales.
32. Paseos/Rutas/Excursiones en trineo de perros: realizar un recorrido, travesía o trayecto sobre la nieve, en un entorno natural o rural, empleando como medio de desplazamiento un trineo tirado por perros.
33. Paseos/Rutas/Excursiones en vehículo todo terreno o quad: realizar un recorrido, travesía o trayecto en automóvil con tracción a las cuatro ruedas (4x4), o en quad por caminos de difícil acceso para los vehículos normales.
34. Salto con elásticos/Benji/Bungee/Puenting: lanzarse al vacío desde una determinada altura, sujeto a los tobillos o a la cintura con una goma elástica.
35. Senderismo/Trekking: realizar un recorrido, travesía o trayecto a pie, por senderos que unen diferentes emplazamientos naturales, rurales, o de montaña.
36. Ski bus: deslizarse por la superficie del agua, encima de un cilindro de goma, remolcado por una embarcación a motor.
37. Snowboard: deslizarse por laderas cubiertas de nieve con una tabla.
38. Supervivencia: sobrevivir en la naturaleza sin ningún artificio.
39. Surf: deslizarse por las olas sobre una tabla, en pie.
40. Surf a vela/Windsurf: desplazarse por el agua encima de una tabla de surf provista de una vela.
41. Surf de pala/stand up paddle/paddle surf: desplazarse por el agua encima de una tabla de surf, ayudado de una pala.
42. Team Building: desarrollar en equipo distintas actividades para la resolución de situaciones o problemas.
43. Tiro con arco: disparar flechas a una diana.
44. Tirolina/Tirolesa/Dosel/Canopy/Canopi: deslizarse por un cable, mediante una polea.
45. Vela: navegar en un barco, propulsado únicamente por el viento en sus velas.
46. Vuelo con motor: volar en una nave (avión ligero o ultraligero).
47. Vuelo en globo: volar en un globo aeroestático.
48. Vuelo sin motor/ Vuelo a vela: volar en un velero o planeador, aprovechando las corrientes térmicas
49. Wakeboard: deslizarse por la superficie del agua erguido sobre una tabla, arrastrado por una embarcación a motor.
50. Vía ferrata: realizar un trayecto o itinerario que transcurre por paredes o macizos rocosos, equipado de los elementos necesarios (peldaños, rampas, clavijas, etc), para facilitar su recorrido.

ANEXO II. Actividades de ecoturismo.

1. Observación de ecosistemas: observar la flora y fauna silvestre de un ecosistema concreto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocerlas y clasificarlas.
2. Observación de aves/Avistamiento de aves/Birding o birdwatching: observar especies ornitológicas, en un lugar concreto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocerlas y clasificarlas.
3. Observación astronómica: observar el cosmos a cielo abierto, en un lugar concreto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer e interpretar las constelaciones, y los fenómenos del cosmos.
4. Observación de fenómenos y atractivos naturales especiales: observar fenómenos naturales, formaciones geológicas y sitios dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer e interpretar sus especiales características naturales que los hacen únicos y extraordinarios (migraciones, cascadas, geiseres, formaciones rocosas, etc.)
5. Senderismo/Recorrido interpretativo: realizar un recorrido, travesía o trayecto, a pie, o en vehículos y medios no motorizados (bicicletas, caballos, etc.), por senderos que unen diferentes emplazamientos naturales o rurales dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer e interpretar los distintos valores del entorno natural.
6. Senderismo/Recorrido etnográfico: realizar un recorrido, travesía o trayecto, a pie, o en vehículos y medios no motorizados (bicicletas, caballos, etc.), por senderos que unen diferentes emplazamientos naturales o rurales que discurren dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer e interpretar los distintos valores etnográficos del entorno.
7. Senderismo/Recorrido fotográfico: realizar un recorrido, travesía o trayecto, a pie, o en vehículos y medios no motorizados (bicicletas, caballos, etc.), por senderos que unen diferentes emplazamientos naturales o rurales que discurren dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para capturar en imágenes, la flora y fauna del entorno en su ambiente natural.
8. Senderismo/Recorrido trashumante: realizar un recorrido, travesía o trayecto, a pie, por vías pecuarias que unen diferentes emplazamientos naturales o rurales dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer las acciones propias del trabajo de pastor, y los distintos valores del entorno natural.
9. Talleres de naturaleza y medio ambiente: realizar actividades dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para sensibilizar y concienciar sobre la importancia del entorno natural y del medio ambiente.
10. Visitas a cuevas: adentrarse en cavidades subterráneas ubicadas dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, para conocer e interpretar sus valores naturales y geológicos.

ANEXO VI. PLACA IDENTIFICATIVA DE EMPRESA DE TURISMO ACTIVO.



ANEXO VII. PLACA IDENTIFICATIVA DE EMPRESA DE ECOTURISMO.

